

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 6 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de aparatos de iluminación durante el año 1963*

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Metalisteria, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, en escrito de 30 de octubre de 1962 solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de aparatos de iluminación comprendidos en el epígrafe 17, apartado b), de las vigentes Tarifas, durante el año 1963. Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Subgrupo de Metalisteria, integrado en el Sindicato Nacional del Metal para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de aparato de iluminación comprendidos en el apartado b) del epígrafe 17 de las vigentes tarifas, durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquella con fecha 30 de octubre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio devenguen el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Andrés Fernández Concejo, don Luis Zaragoza Julibert, don Buenaventura Ferrás Aribau, don Ricardo Soriano Cerdán y don Daniel Navarro García, como Vocales titulares, y como suplentes, don Fernando Zumel Sánchez, don Manuel Casanovas Piñol, don Antonio Riera Cortés, don José María Simó Nogués y don Miguel Ramón Izquierdo, representantes de los contribuyentes interesados en equél, y por don Marcelino Barrio Ruiz, don Juan Luis Marín Sainz, don Antonio Massana Sola, don Victor Montfort Tena y don Francisco J. Olaso Junyet, como Vocales propietarios, y don Jerónimo Arroyo Alonso, don José A. Palou Vela, don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales y don Pedro de Irtzar Baryona, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que han sido autorizadas las tómbolas que se citan*

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda fecha 5 del mes actual se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en la localidades y fechas que se indican:

Pamplona (Navarra): Del 27 de junio al 27 de julio de 1963.  
Fabero (León): Del 9 de junio al 9 de julio de 1963.  
Vitoria (Alava): Del 29 de junio al 28 de julio de 1963.

Consell (Mallorca): Del 29 de junio al 20 de julio de 1963.  
Puerto de Alcudia (Balears): Del 25 de junio al 25 de julio de 1963.

Mahón (Balears): Del 13 de junio al 13 de julio de 1963.  
San Vicente dels Horts (Barcelona): Del 28 de julio al 4 de agosto de 1963.

Arévalo (Ávila): Del 2 al 30 de junio de 1963.  
Ondárroa (Vizcaya): Del 25 de julio al 25 de agosto de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.340.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita*

Por la presente se notifica a Ramon Camacho Cano, en ignorado paradero, dado que en los domicilios que constan en el expediente de calle Cid, número 9, y calle Tirso de Molina, número 5, segundo, primera, de Barcelona, ha resultado desconocido, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 29 de marzo último, y al conocer el expediente de contrabando número 104 de 1963, instruido con motivo de aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número cuarto, 1), del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y otra de la misma índole calificada de mínima cuantía.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad—la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley—en Ramon Camacho Cano.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Ramon Camacho Cano de la primera y a Juan Atencia Hera de la segunda.

4.º Imponer las siguientes multas: A Ramon Camacho Cano, 4.700 pesetas, y a Juan Atencia Hera, 560 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

4.º Comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoseles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Por la presente se les requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 31 de mayo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.126.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Zamora por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 28 de mayo de 1963, al conocer del expediente número 188 de 1962, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 3) del artículo primero del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el número 2) del artículo séptimo de la misma, penada por la regla segunda del artículo 28, número 1), del artículo 29 de dicho texto.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción a Antonio da Silva y Sebastián Perdiz, súbditos portugueses y en ignorado paradero.

4.º Imponer a cada uno de los citados Antonio da Silva y Sebastián Perdiz la multa de noventa y tres mil quinientas veintiocho pesetas.

El importe de las multas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo 1) del artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se les requiere para que manifiesten si tienen bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presenten la relación de ellos, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto reglamentario.

Zamora, 28 de mayo de 1963.—El Secretario, Luis Gonzalo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Eduardo Fernández.—4.141.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se adjudica el concurso de «Adquisición de seis cucharas a motor para carga de minerales», con destino al puerto de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la «Adquisición de seis cucharas a motor para carga de minerales», con destino al puerto de Huelva, expediente informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 9 de mayo del corriente año.

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la «Adquisición de seis cucharas a motor para carga de minerales», en el puerto de Huelva, a «Talleres Omega, S. A.», en la cantidad de 1.830.950 pesetas, con un plazo de ejecución de doce meses, con arreglo al proyecto presentado por la citada Sociedad, con la prescripción impuesta por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y aceptada por dicha Sociedad, en 31 de octubre de 1962, en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos.

2.º El gasto que representa la adquisición del material de que se trata, importante un millón ochocientas treinta mil novecientas cincuenta pesetas (1.830.950 pesetas), se imputará a los créditos establecidos en la aplicación 325-712 de la sección 17 de los Presupuestos generales del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se otorga a la «Compañía Metropolitana», de Madrid, la concesión de la explotación de la línea Argüelles-Plaza de la Moncloa.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20-5-1963), se autoriza a este Ministerio para adjudicar a la «Compañía Metropolitana», de Madrid, la explotación de la línea Argüelles-Plaza de la Moncloa, cuya infraestructura ha sido construida por el Estado, en cumplimiento del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Metropolitana», de Madrid, la concesión de la explotación de la línea Argüelles-Plaza de la Moncloa, prolongación de la línea que de Legazpi a Argüelles explota dicha Compañía, conforme a lo solicitado por ésta en su escrito de 21 del corriente, y con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares.

1.ª Esta concesión se otorga de acuerdo con el Decreto de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1963).

2.ª Una vez entregadas al concesionario por la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles las obras de infraestructura, mediante la correspondiente acta, aquél instalará, por su cuenta: la vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y todos los accesorios, en general, que sean necesarios para una explotación normal.

3.ª El material móvil afecto a esta concesión será de tres coches motores y tres remolques, del tipo más reciente empleado en las líneas del Metropolitano de Madrid, pudiéndose autorizar el comienzo del servicio con menor número, si así se considera conveniente, pero completándolo cuando se juzgue necesario.

4.ª Los restantes elementos de la explotación se ajustarán a los tipos empleados por el Metropolitano de Madrid, salvo previa y expresa autorización en contrario.

5.ª En un plazo de tres meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, el concesionario presentará, para su aprobación por este Ministerio, el proyecto de las instalaciones necesarias para poner en explotación la línea concedida.

6.ª Es obligación ineludible de la Empresa concesionaria mantener constantemente en perfecto estado la línea, su material y dependencia durante todo el plazo de concesión, siendo de cuenta exclusiva de aquélla todos los gastos de conservación y reparación, ordinarios y extraordinarios, que se originen.

7.ª Esta concesión se otorga por un plazo de sesenta años, contados a partir del día que se abra la explotación al servicio público y, transcurridos los cuales, la línea revertirá, con todos los elementos necesarios para la explotación, al Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Plan de Transportes de Madrid.

8.ª Hasta que se establezcan y apliquen unas tarifas estrictas para obtener una rentabilidad normal, no se determinará el canon de uso o explotación de la línea que, en lo sucesivo, deberá abonar el concesionario, conforme al artículo tercero de la Ley de 12 de mayo de 1956.

9.ª La línea se considerará a todos los efectos, como parte integrante e inseparable de la red que actualmente explota la «Compañía Metropolitana», de Madrid. Su explotación se regirá por las mismas normas, y se llevará a cabo con las mismas condiciones que sean, en cada momento, de aplicación en esta red.

10. La Empresa concesionaria es plena y absolutamente responsable, en todo caso, de todos los daños, perjuicios y averías que se puedan causar a las personas y a las cosas, por la explotación del ferrocarril.

11. No podrá ponerse en explotación la línea sin previa autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento correspondiente.

12. La inspección de la explotación del ferrocarril corresponde al Ministerio de Obras Públicas, que la ejercerá por su Dirección General de Transportes Terrestres, mediante sus organismos competentes, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 24 de enero de 1941, Decreto de 8 de mayo de 1942 y Ordenes ministeriales de 6 de septiembre de 1944 y 26 de octubre de 1945.

13. Todos los gastos originados por la vigilancia e inspección de las obras y de la explotación serán de cargo de la empresa concesionaria.

14. En todo aquello que no esté expresa y concretamente comprendido en las condiciones anteriores, se regirá la concesión y explotación del ferrocarril por la legislación general de Obras Públicas y particulares de ferrocarriles, especialmente por la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 23 de febrero de 1912 y su Reglamento de 12 de agosto de 1912, la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y su Reglamento de 24 de mayo de 1878, y la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y su Reglamento de 8 de septiembre de 1878, en todo lo que le sea aplicable.

15. Esta concesión queda sujeta al reintegro establecido por la vigente Ley del Timbre.

16. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones del presente pliego será motivo suficiente para iniciar el expediente de caducidad de la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.473.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 28 de febrero de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.473, promovido por don Venancio Santa Varela, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de diciembre de 1961, sobre clasificación funcional a efectos de percepción de tasas del recurrente, cuya parte dispositiva dice así: